

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 498

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-498-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA RIPÚBLICA

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artí¢ulo 1 de este acuerdo, se Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la aprobación resolutoria. la autoridad superior del

POR TANTO:

Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de

ACUERDA:

Vigente: refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servici 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, ps Técnicos individuales,

	1 Artíci	No.
	81-2018-029 ulo 2. El present	Contrato
CARLO	10/01/2018 e acuerdo surte s	Fecha
CARLOS ADOLFO MARTINEZ GULARTE	1 81-2018-029 10/01/2018 BRENDA MARIBEL CEBALLOS Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partix de la fecha de su emisión.	Nombre
Process Proces	s Q.40,306.45	Monto

Ichf 680-2018

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Lic. Otto Cecilio Mayen Morales



No. De Contrato 81-2018-029 BRENDA MARIBEL CEBALLOS No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (81-2018-029)

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN. de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1492-2017), con fecha veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República: y por la otra parte BRENDA MARIBEL CEBALLOS, de treinta y cuatro (34) años de edad. soltera, guatemalteca, Ciclo de Cultura General de Educación Media por Madurez; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI-: dos mil seiscientos veinticinco espacio cuarenta v siete mil cuatrocientos treinta espacio cero ciento tres (2625 47430 0103), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Republica de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, veintitrés (23) Avenida trece guion ochenta y seis (13-86) Kaminal Juyu dos (2), Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós quion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:



No. De Contrato 81-2018-029 BRENDA MARIBEL CEBALLOS No. de Hoja 2 de 5

DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia. la relación contractual no constituve relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aquinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Garantizar la higiene de las instalaciones con la finalidad de mejorar las condiciones del funcionamiento de la unidad de mantenimiento y limpieza de la Subdirección Administrativa, mediante el desempeño de una persona capaz que apoye a la institución y al escaso personal de limpieza y mantenimiento de este Consejo, principalmente cuando lo sea requerido. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Apoyar en el montaje de eventos ocasionales del Consejo Nacional de la Juventud. 2) Apoyar al Personal encargado de mantenimiento y limpieza en los procedimientos correspondientes 3) Apoyar al personal del Consejo Nacional de la Juventud en el traslado de documentos internos, 4) Colaborar con el personal de Limpieza en la guía y atención de las personas que visiten el consejo. 5) Apoyar con la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de los espacios a intervenir usando las técnicas y productos adecuados. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Apoyar_al_Subdirección_Administrativa_del-Consejo-Nacional-de-la-Juventud, en cuestiones de montaje de eventos ocasionales, además de colaborar con el departamento de limpieza y mantenimiento de este consejo, para lograr un ambiente sano y limpio dentro y fuera de las instalaciones. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total CUARENTA MIL TRECIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q. 40, 306.45), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.1. 806.45) y los siguientes once (11) pagos mensuales de Febrero a Diciembre del año dos



No. De Contrato 81-2018-029 BRENDA MARIBEL CEBALLOS No. de Hoja 3 de 5

mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,500.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018). con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno quión treinta y cinco quión cero cero quión cero cero cero cero cero cero quión cero uno quión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-1/1000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" debera cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVEÑA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte: c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DÉCIMA: DECLARACION JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los



No. De Contrato 81-2018-029 BRENDA MARIBEL CEBALLOS No. de Hoja 4 de 5

instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DECIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios v/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún conseiero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durânte el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número (1029 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMÀ QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la aplicar entidad afectada para las sanciones administrativas que corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que la persona contratada para prestar sus servicios técnicos, colabore con la Subdirección Administrativa y el departamento de mantenimiento y limpieza del Consejo Nacional de la Juventud, brindando apoyo en cada una de las actividades que se le asignen y realizar para dicho efecto reportes mensualmente que permitan evidenciar se verifique el logro de sus actividades en un 100%. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega



No. De Contrato 81-2018-029 BRENDA MARIBEL CEBALLOS No. de Hoja 5 de 5

del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y oblique a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos. aceptamos y finmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud ---

LIC. EDGAR/EING LORENZO CHIN TOTAL TOTAL TOTAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

"EL CONSEJO"

BRENDA MARIBEL CEBALLOS "EL TÉCNICO"

orizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No 700-99, emitido a del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

. A S E G U R A D O R A

Por Q.4,030.65

DATOS DEL FIADO

Nombre:

BRENDA MARIBEL CEBALLOS

Dirección:

23 AVENIDA 13-86 KAMINAL JUYU II, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-299603

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de BRENDA MARIBEL CEBALLOS, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (81-2018-029) celebrado en CIUDAD, GUATEMALA, el dia 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.40,306.45) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal COD. 91537

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email:servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-4012-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-299603 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

BRENDA MARIBEL CEBALLOS

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.4,030.65

Contrato número:

(81-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones : 005 Casilla: 496

Libro: RC-1 Folio

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-496-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÜBLICA

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se la aprobación resolutoria. Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la

ACUERDA:

Vigente: refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos individuales, 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado,

	1 Artíc	No.
	82-2018-029 ulo 2. El present	Contrato
	02/01/2018 e acuerdo surte su	Fecha
COMUNÍQUESE ARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULLARYE, Estado	1 82-2018-029 02/01/2018 LESLI-XURIT ESTRADA BROKS Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a pakir de la fecha de se emisión.	Nombre
lchf 677-2018.	S Q.34,548.39	

SUBSECRETARIO GENERAL VIDE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



No. De Contrato 82-2018-029 LESLI YURIT ESTRADA BROKS No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (82-2018-029) ------

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018). NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287). de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24). de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1459-2017), con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte LESLI YURIT ESTRADA BROKS, de dieciocho (18) años de edad, soltera, quatemalteca. Tercero Básico; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación tres mil seis espacio noventa y nueve mil doscientos setenta y uno espacio cero ciento uno (3006 99271 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, quinta (5ª) Avenida "A" cuatro guion cuarenta (4-40) Zona veintiuno (21) Guaiitos, Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las clausulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1. 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas: Lev del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trecientos gion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017). CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación



No. De Contrato 82-2018-029 LESLI YURIT ESTRADA BROKS No. de Hoja 2 de 5

contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabaiadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Está enfocado directamente en apovar a la Unidad de Auditoria Interna del Consejo Nacional de la Juventud en cuestiones de organización de agenda y el manejo, seguimiento adecuado de la documentación interna y externa de dicha Unidad; Así como el apoyo en cada una de las actividades que conlleva el eficiente desempeño de la misma. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Brindar apoyo para el manejo y control de la agenda de la Unidad de Auditoria Interna 20 Colaborar en la canalización de llamadas telefónicas recibidas en Auditoria Interna, 8) Apoyar en el manejo de archivo de Auditoria Interna 4) Apoyar en el envío de correspondencia y materiales de forma interna y usuarios externos que tienen relación con esta Unidad 5) Colaborar con la revisión del Correo electrónico de la Unidad de Auditoria Interna CHÁRTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Está enfocado directamente en apoyar a la Unidad de Auditoria Interna del Consejo Nacional de la Juventud en cuestiones de organización de agenda y el manejo, seguimiento adecuado de la documentación interna y externa de dicha Unidad; Así como el apoyo en cada una de las actividades que conlleva el eficiente desempeño de la misma. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil'dieciocho (2018). SEXTA: VALOR-DEL-GONTRATO Y-FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TECNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q. 34,548.39), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.1, 548.39) y los siguientes once (11) pagos mensuales de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 3,000.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda.



No. De Contrato 82-2018-029 LESLI YURIT ESTRADA BROKS No. de Hoja 3 de 5

SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servisios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Lev del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO". por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decretò Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA RRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES, "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier



No. De Contrato 82-2018-029 LESLI YURIT ESTRADA BROKS No. de Hoja 4 de 5

índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Conseio Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios v/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados. por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO", DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contençioso Administrativo. en congruencia con lo establecido en el Artículo Número (1029 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que exista un almacenamiento adecuado de todos los documentos que competan a la Unidad de Auditoria Interna y una adecuada programación de las actividades en las que participe dicha Unidad, detallando mensualmente todas las actividades realizadas y coordinadas y asignadas. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas



No. De Contrato 82-2018-029 LESLI YURIT ESTRADA BROKS No. de Hoja 5 de 5

y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR/LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

LESLI YURIT ESTRADA BROKS "EL TÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.

A S E G U R A D O R A

RUP A

700-95 Emiliona
Te avuda a crecer seuuro y tranquilo

Te ayuda a crecer Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.3,454.84

DATOS DEL FIADO

Nombre:

LESLI YURIT ESTRADA BROKS

Dirección:

5 AVENIDA "A" 4-40 ZONA 21 GUAJITOS, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-296432

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.3,454.84).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de LESLI YURIT ESTRADA BROKS, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 82-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el dia 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.34,548.39) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.3,454.84) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

COD. 88593

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-958-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296432 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

LESLI YURIT ESTRADA BROKS

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.3,454.84

Contrato número:

82-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 005 Casilla: 475

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-475-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

la aprobación resolutoria. evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del

POR TANTO:

Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del N de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Ministerio de Finanzas Acuerdo Gubernativo Reglamento Orgánico

ACUERDA:

persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por Egresos del Estado, Vigente: LA JUVENTUD y la servicios individuales General de Ingresos y

	Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	e acuerdo surte si	culo 2. El presente	Artío
Q.124,645.16	DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA	02/01/2018	83-2018-029	\vdash
Monto	Nombre	Fecha	Contrato	No.

CARLOS ADOLEO MARTÍNEZ GUA DE LA PRESIDENCIA DE LA COMUNIQUES **ARTE** ve.exp.306-2018



No. De Contrato 83-2018-029 DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO ØCHENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (83-2018-029) En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enéro del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN. de véinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud. ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL DOSCIENTOS DIEZ GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1210-2017), con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA, de veintitrés (23) años de edad, soltero, guatemalteco, Séptimo Semestre de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; quién se identifica con Documento Personal de Identificación - DPI- con número de Código Único de Identificación - CUIdos mil seiscientos treinta y tres espacio cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos espacio cero ciento uno (2633 59662 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones Cuarenta y Cinco (45) Avenida cuatro guion veintitrés (4-23) Zona siete (7) Sector ocho (8), Residenciales Alameda de Villa Flores, San Miguel Petapa, Guatemala; Ambos comparecientes indicarnos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro quion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas) Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la



No. De Contrato 83-2018-029 DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA No. de Hoja 2 de 5

República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número 300-2017 de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios. sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la lev otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. FÉL TÉCNICO" el objeto del contrato es: El objetivo general es contar con el apoyo de una persona eficiente y eficaz en cuestiones de control de agenda y documentación que maneje con los diferentes departamentos de este Consejo, así como con otras instituciones públicas o privadas y enfocado en el desarrollo de actividades y programas que eleven las oportunidades de crecimiento de los jóvenes y la mujer quatemalteca, "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar apoyo en el control de la agenda de la Dirección Ejecutiva. 2) Apoyar en el fortalecimiento de estrategias que promuevan la equidad de género en la juventud. 3) Brindar apoyo en el fortalecimiento del tema de equidad de género en instituciones del Estado y organizaciones internacionales para el desarrollo de políticas públicas para la juventud. 4) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer. 5) Apoyar en los eventos realizados por la Dirección General de forma interna o externa. 6) Apoyar al Director Ejecutivo en reuniones fuera del Consejo Nacional de la Juventud, 7) Brindar apoyo al Director Ejecutivo en los foros departamentales de Juventud. 8) Apoyar en la programación de foros departamentales de juventud para el Diréctor Ejecutivo. 9) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean designadas por Dirección General de este Consejo. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: A está enfocado apoyar a la Dirección Ejecutiva y al Departamento de Multiculturalidad y Equidad de Género del Consejo Nacional de la Juventud en cuestiones de organización de agenda, así como el apoyo en cada una de las actividades que conlleva el eficiente desempeño de la misma, garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos y organizaciones juveniles con el propósito de promover la igualdad entre los habitantes.



No. De Contrato 83-2018-029 DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA No. de Hoja 3 de 5

QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es dél cinco (5) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEICIENTOS QUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.124,645.16), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON DIECISEIS CENTAVOS (Q.9,145.16) y los siguientes once (11) pagos mensuales de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.10,500.00), correspondiente de Febrero a Diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho gujón cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil. (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS: ÉL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras-dure la vigencia del presente contrato: La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo



No. De Contrato 83-2018-029 DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA No. de Hoja 4 de 5

que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona qué este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cøbro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA! DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de pérjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA. "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares, c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta indole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún conseiero, asesores, funcionarios v/o colaboradores deberá-denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajó, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTÁ: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de



No. De Contrato 83-2018-029 DIEGO JOEL DÍAZ MEJÍA No. de Hoja 5 de 5

Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que exista un almacenamiento adecuado de todos los documentos que competan a la Dirección Ejecutiva y una adecuada programación de las actividades en las que participe la Dirección detallando mensualmente todas las actividades realizadas y coordinadas. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informé final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y oblique a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el ártículo número cuarenta v ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD "EL CONSEJO"

DJÉGO JOEL DÍAZ MEJÍA "EL TÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.12,464.52

DATOS DEL FIADO

Nombre: DIEGO JOEL DIAZ MEJIA

Dirección: 45 AVENIDA 4-23 ZONA 7 SECTOR 8, RESIDENCIALES ALAMEDA DE VILLA FLORES. SAN MIGUEL

PETAPA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-296534

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100 (Q.12,464.52).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de DIEGO JOEL DIAZ MEJIA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 83-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el dia 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CIENTO VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO QUETZALES CON 16/100 (Q.124,645.16) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO QUETZALES CON 52/100 (Q.12,464.52) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **04** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD, 88724

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-1064-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-296534 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

DIEGO JOEL DIAZ MEJIA

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.12,464.52

Contrato número:

83-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 04 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folid: 005 Casilla: 472

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-472-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se la aprobación resolutoria. Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del

POR TANTO:

Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformados de la República de Guatemados de la República de República de Guatemados de la República de Repú Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento nas; y en el ejercicio de Orgánico Interno de la de Contrataciones del

ACUERDA:

individuales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la Egresos del Estado, Vigente: del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales General de Ingresos y

			1 Artíc	o.
			84-2018-029 ulo 2. El presente	Contrato
	CARLOS		02/01/2018 e acuerdo surte sus	Fecha
LIC. Otto Cecifio Mayén Morales SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	CANLOS ADOLFO MARTHREZ GULARTE	COMUNÍQUESE	1 84-2018-029 02/01/2018 SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	Nombre
	And the second s			
lchf 300-2018.			Q.225,548.39	Monto



No. De Contrato 84-2018-029 SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO OCHENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (84-2018-029)---En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta/y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona orice (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL QUINIENTOS SIETE GUION DOS MIL DIECISIETE (1507-2017) con fecha veintiuno (21) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA, de cuarenta y ocho (48) años de edad, casado, guatemalteco. Licenciado Contador Público y Auditor; con número de colegiado activo dieciséis mil seiscientos veintiséis (16,626) e inscrito en el colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI-: dos mil quinientos sesenta y cuatro espacio ochenta y dos mil doscientos nueve espacio cero ciento uno (2564 82209 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en Avenida Petapa veintidós quion veintinueve (22-29) Zona doce (12) local dieciocho (18) Centro Comercial del Sur Guatemala, Guatemala, Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la lev y a∞nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del



No. De Contrato 84-2018-029 SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA No. de Hoja 2 de 5

Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos veinte veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA! OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Garantizar la asesoría adecuada en la Subdirección Financiera del Consejo Nacional de la Juventud para todos aquellos asuntos relacionados con la rendición de informes de índole financiera, así como la correcta aplicación de normas y procedimientos que avalen todas las actividades económicas que realice dicha Subdirección. Así como también la implementación de procesos de verificación del manejo adecuado de los sistemas contables físicos y digitales que competan a la Subdirección Financiera, "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Asesorar con el informe de la rendición de gastos del Consejo Nacional de la Juventud. 2) Brindar asesoría para cumplir con los debidos procesos administrativos en materia financiera. 3) Asesorar los adecuados procedimientos para la recepción de expedientes que recibe la Subdirección Financiera. 4) Brindar asesoria en la elaboración y coordinación de los documentos técnicos, especificaciones técnicas y demás documentación financiera del Consejo Nacional de la Juventud. 5) Asesorar el proceso adecuado de las normas de transparencia, contra la corrupción y obligaciones especiales del Consejo Nacional de la Juventud. 6) Brindar asesoría en la elaboración e instrumentos técnicos que permitan el buen funcionamiento de la Subdirección Financiera. 7) Asesorar a la Subdirección Financiera en la implementación de normas y procedimientos de verificación de acciones financieras. 8) Brindar asesoría en la redacción de documentos financieros. 9) Asesorar en la revisión de las acciones financieras en los diferentes sistemas que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud. 10) Brindar asesoría en la actualización de los sistemas financieros de este Consejo. Asesorar otras actividades cuando le sea requerido por la Dirección General de este Consejo. CUARTA! ALCANCE DE LA CONTRATACION: Fortalecer la creación e implementación de instrumentos y procesos que permitan realizar las actividades



No. De Contrato 84-2018-029 SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA No. de Hoja 3 de 5

financieras de acuerdo a los lineamientos iurídicos aplicables y el análisis de documentos técnico financieros que garanticen el buen funcionamiento de esta Subdirección. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.225. 548.39), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante pagos mensuales de: un primer pago de DIECISEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (Q.16, 548.39) correspondiente al mes de enero de dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales por un monto de DIECINUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 19,000.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cerocero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil. (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA:GASTOS: En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" "ALPROFESIONAL", los gastos por servicios prestados. cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) .OCTAVA: GARANTÍA, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato, "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFSIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFSIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL



No. De Contrato 84-2018-029 SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA No. de Hoja 4 de 5

PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA "EL PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA: "ÉL CONSEJO" podrá dotar delos instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros corfespondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA; PROHIBICIONES. "EL PROFESIONAL" prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". DÉCIMA TERCERA! INFORMES. "EL PROFESIONĂL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y/b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos for la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS! Toda controversia relativa a la



No. De Contrato 84-2018-029 SERGIO JOEL PÉREZ DE MATA No. de Hoja 5 de 5

interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA ÓUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL PROFESIONAL", mánifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que las acciones financieras llevadas a cabo por la Subdirección cuenten con un respaldo jurídico-financiero a través de la correcta aplicación de procedimientos que establezcan parámetros de control y verificación de los sistemas contables, así como la correcta revisión y asesoramiento de los documentos e informes financieros que incidan y mejoren los procesos de transparencia financiera al 100% en el Conseio Nacional de la Juventud "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del prodúcto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. Én los términos y condiciones establecidas, las partes aceptámos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos /y fi/ma/t/hos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD "EL CONSEJO"

JOEL PÉREZ DE MATA "EL PROFESIONAL"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.22,554.84

DATOS DEL FIADO

Nombre: SERGIO JOEL PEREZ DE MATA

Dirección: AVENIDA PETAPA 22-29 ZONA 12 LOCAL 18 CENTRO COMERCIAL DEL SUR GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-297224

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.22,554.84).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de SERGIO JOEL PEREZ DE MATA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 84-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el dia 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO QUETZALES CON 39/100 (Q.225,548.39) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON 84/100 (Q.22,554.84) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **05** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 89549

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-1759-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-297224 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

SERGIO JOEL PEREZ DE MATA

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.22,554.84

Contrato número:

84-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 05 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A DE LA

PRESIDENCIA ÞE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 503

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-503-2018-029

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artídulo 1 de este acuerdo, se Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la aprobación resolutoria. la autoridad superior del

POR TANTO:

Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Guberna Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la L ey de Contrataciones del ivo número 181-2016, de

ACUERDA:

Vigente: suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Ecohómico del Gasto número Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos. 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado,

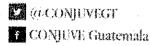
1 85-2018-029 Artículo 2. El present	No. Contrato
Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a parxir de la fecha de COMUNISATESE CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GUL	Fecha
ABEL PÉREZ do surte sus efectos a parir de la fecha de a emission COMUNIDATESE CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ QULARTE	Nombre
Q.158,922.58	Monto



No. De Contrato 85-2018-029 ABEL PÉREZ No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHÉNTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (85-2018-029) ---En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; ٧ Resolución número MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1456-2017), con fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte ABEL PÉREZ, de sesenta y seis (66) años de edad, soltero, guatemalteco, Perito Contador, con estudios universitarios aprobados en la carrera de: Técnico Universitario en Administración y Gestión Cultural; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil trecientos cincuenta y nueve espacio veintiocho mil ochocientos veintiocho espacio cero ciento uno (2359 28828 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en doce (12) avenida veinticinco guion cero cinco (25-05) zona doce (12) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800







No. De Contrato 85-2018-029 ABEL PÉREZ No. de Hoja 2 de 6

contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciseis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- dos mil dieciocho guión dos mil veintiocho (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Brindar asesorías técnicas que permitan la

32 calle 9-10 Colonia Granal I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800





No. De Contrato 85-2018-029 ABEL PÉREZ No. de Hoja 3 de 6

sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes v Jóvenes de Guatemala -- PLANEA-. 4) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, durante la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -- PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud -- PNJ-. 5) Apoyar de manera conjunta en la logística de las reuniones creadas por la sociedad civil v organismos internacionales, así como en la coordinación de mesas técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 6) Brindar apoyo en el seguimiento de las acciones de monitoreo y evaluación de los proyectos de juventud. 7) Apoyo técnico en el registro digital de los listados de jóvenes socializados en -PLANEA- Y -PNJ-, 8) Brindar asesorías técnicas para la efectiva planificación y programación de las actividades coordinadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 9) Realizar Propuestas para mejorar el desempeño de los programas participantes en el Plan de Acción Interinstitucional. 10) Apoyar en todas aquellas actividades que le sean asignadas al departamento de Monitoreo y Evaluación por la ley y la Dirección General. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -- PLANEAasí como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad, mediante actividades, eventos y proyectos que fortalezcan el desarrollo de la juventud guatemalteca. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS CON QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 158,922.58), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SIETE MIL CIENTO VEINTIDÓS QUETZALES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (Q. 7,122.58) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once (11) pagos mensuales de TRECE MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 13,800.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero

32 calle 9-10 Colonia Granai I, zona 11. Teléfonos (502) 2498-0800





No. De Contrato 85-2018-029 ABEL PÉREZ No. de Hoja 4 de 6

veintinueve quión once mil. (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal. OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable. mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños v periuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 sus Reformas "Ley de Contrataciones del





No. De Contrato 85-2018-029 ABEL PÉREZ No. de Hoja 5 de 6

Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vígencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número once guión setenta y tres (11-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las





No. De Contrato 85-2018-029 ABEL PÉREZ No. de Hoja 6 de 6

normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS: Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, valide≠ y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Conseio Nacional de la Juventud --

AR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

"EL CONSEJO"

ABEL PÉREZ "EL TÉCNICO"





ASEGURADORA RURAL, S.A.

torizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No. 700-99, emitido ASEGURADORA 🙀 🕊 Maisterio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.15,892.26

DATOS DEL FIADO

Nombre:

ABEL PEREZ

Dirección:

12 AVENIDA 25-05, ZONA 12 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-299661

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 26/100 (Q.15,892.26).

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-ANTE:

Para Garantizar: A nombre de ABEL PEREZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (85-2018-029) celebrado en CIUDAD, GUATEMALA, el dia 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS QUETZALES CON 58/100 (Q.158,922.58) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS QUETZALES CON 26/100 (Q.15,892.26) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 91638

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-4063-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-299661 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

ABEL PEREZ

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.15,892.26

Contrato número:

(85-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA ĜENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folip: 005 Casilla: 499

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-499-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículto 1 de este acuerdo, se la aprobación resolutoria. Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del

POR TANTO:

Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Orgánico Interno de la

ACUERDA:

refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se

Z o.

	86-2018-029 culo 2. El presen	Contrato
ACR T	10/01/2018 te acuerdo surte	Fecha
CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE Lic. Otto Cecitio Mayen Morales	86-2018-029 10/01/2018 KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ ulo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	7
	ARTINEZ HERNÁN echa de su emisión.	Nombre
MONOR STORY	DEZ	
	Q.40,306.45	Monto

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLIÇA

lchf 678-2018



No. De Contrato 86-2018-029 KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOSNÚMERO OCHENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (86-2018-029)----

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, veinticinco (25) años de edad, soltero, quaternalteco. Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloria General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve quión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017), con fecha once de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ, de veinte (20) años de edad./ soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación - OUI- tres mil espacio ochenta y tres mil novecientos cuatro espacio cero ciento uno (300083904 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en cinco (5) calle cero guion cuarenta y nueve zona uno (1) Colonia Centenario San Miguel Petapa, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA:BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas, transparencia en los



No. De Contrato 86-2018-029 KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ No. de Hoja 2 de 5

procedimientos de compra o contratación publica, Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos quion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarjos, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil Decreto Ley 106 del jefe de gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO". sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud en materia de Equidad de Género y las distintas capacitaciones a la Juventud Guatemalteca "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala --PLANEA- dos mil dieciocho guion dos mil veintidos (2018-2022) con_instituciones_gubernamentales,_organismos_de_cooperación_internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados/2) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA 3) Apoyar en la formulación de proyectos con el fin de/contribuir en al desarrollo de la equidad de género en la juventud guatemalteca 4) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer 5) Apoyar en la logística en las capacitaciones dirigidas a los diferentes programas que desarrolla el Consejo Nacional de la Juventud, 6) Apoyar en la coordinación de otras actividades en materia de juventud con las demás dependencias del Estado. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad y contribuir en al



No. De Contrato 86-2018-029 KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ No. de Hoja 3 de 5

desarrollo de la equidad de género en la juventud quatemalteca.. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del dieciséis (46) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. EL CONSEJO pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA MIL TRECIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS(O. 40,306,45), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Conseio Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON-GUARENTA Y GINGO-GENTAVOS (Q.1,806.45) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once(11) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3.500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero quión cero uno quión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA:GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "ALTÉCNICO". los gastos por servicios prestados, trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las cuando tenga responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal .OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciente (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hara efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL-CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "ELTÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación. quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte: c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en



No. De Contrato 86-2018-029 KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ No. de Hoja 4 de 5

proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto numero cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCÎMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a)El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo



No. De Contrato 86-2018-029 KARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ No. de Hoja 5 de 5

establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNIGO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Gódigo Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DECIMA SEXTA: RESULTADOS: Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenes así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y oblique a las partes, deberá ser/aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y articulo cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato/ manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firm/amos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del/Consejo Nacional de la Juventud-

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

"EL CONSEJO"

CARLA MARISOL MARTINEZ HERNÁNDEZ "EL TÉCNICO"

EE ILOINOO







ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.4,030.65

DATOS DEL FIADO

Nombre:

KARLA MARISOL MARTINEZ HERNANDEZ

Dirección:

5 CALLE 0-49 ZONA 1 COLONIA CENTENARIO SAN MIGUEL PETAPA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-300615

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de KARLA MARISOL MARTINEZ HERNANDEZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 86-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el dia 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.40,306.45) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 92764

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-5160-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300615 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

KARLA MARISOL MARTINEZ HERNANDEZ

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.4,030.65

Contrato número:

86-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz

Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 506

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-506-2018-029

GUATEMALA, 11 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Le fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de y de Contrataciones del

ACUERDA:

refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Técnicos, Vigente:

	Artic	-	No.
	ulo 2. El present	87-2018-029	Contrato
ARLO ARLO	e acuerdo surte	10/01/2018	Fecha
COMUNIQUESE ARLOS ADOLFO MARTINEZ GULARTE	Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	10/01/2018 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES	Nombre
TON-1016-3-1	,	0.40.306.	Monto

24.

lchf 675-2018.

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Dic. Otto Cecilio Mayén Modules



No. De Contrato 87-2018-029 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOSNÚMERO OCHENTA Y SIETE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (87-2018-029)-----En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día diez (10) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (188); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (1491-2017), con fecha veintiuno (21) de diciembre del (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES, de veintiún (21) años de edad, soltero, guatemalteco, Bachiller en Ciencias de la Comunicación; quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil novecientos noventa y cinco espacio veinticuatro mil trescientos diez espacio cero ciento uno(299524310 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas --RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en cinco (5) avenida nueve guion cero uno (9-01) zona siete (7) Colonia Landívar Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA:BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de



No. De Contrato 87-2018-029 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES No. de Hoja 2 de 6

conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen os artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan-Nacional-para-la-Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala --PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud, así como también aquellos que impulsen el desarrollo multicultural del país a través de estrategias que permitan la formación de políticas públicas de beneficio social. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1) Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- con instituciones gubernamentales, organismos cooperación de internacional, organizaciones



No. De Contrato 87-2018-029 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES No. de Hoja 3 de 6

qubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar en la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -- PLANEA-. 4) Brindar apovo en los procesos de formación y capacitación a organizaciones juveniles de la Sociedad Civil a nivel nacional. 5) Apoyar en los procesos de formación y capacitación a organizaciones, asociaciones juveniles. 6) Apoyar en capacitaciones de jóvenes sobre salud sexual v reproductiva, Equidad de Género, Prevención de violencia contra la mujer CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes guatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA-, y organizaciones iuveniles con el propósito de promover la igualdad entre los habitantes y el respeto y la correcta aplicación de la Política Nacional de la Mujer para el beneficio de los guatemaltecos. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del dieciséis (16) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS(Q. 40.306.45), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de UN MIL OCHOCIENTOS SEIS QUETZALES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (Q.1,806.45) correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018) y los siguientes once(11) pagos mensuales de TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,500.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno quión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA:GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "ALTÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio. OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir



No. De Contrato 87-2018-029 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES No. de Hoja 4 de 6

hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte .DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar delos instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a)El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro



No. De Contrato 87-2018-029 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES No. de Hoja 5 de 6

tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios v/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de"EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO". manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS: Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala --PLANEA-, generando instrumentos que fomenten la materpaternidad responsable en los jóvenes, así como también informándolos acerca de sus capacidades v elevando sus oportunidades de inclusión social que les permitan mejorar su calidad de vida, generando estrategias que fortalezcan el departamento Multiculturalidad y Equidad de Género del Consejo Nacional



No. De Contrato 87-2018-029 STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES No. de Hoja 6 de 6

"EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la de la Juventud. prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y número cuarenta y dos (42) de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos √ fir/mamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el/membrete del Consejo Nacional de la Juventud.----

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

"EL CONSEJO"

STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES "EL TÉCNICO"







ASEGURADORA RURAL, S.A.

ASEGURADORA RURAL 0.700 S. Emitto A.L.

ta avuda, a crecer Autórizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.4,030.65

DATOS DEL FIADO

Nombre:

STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES

Dirección:

5 AVENIDA 9-01 COLONIA LANDIVAR ZONA7, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-300522

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 87-2018-029 celebrado en CIUADAD GUATEMALA, el dia 10 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 16 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CUARENTA MIL TRESCIENTOS SEIS QUETZALES CON 45/100 (Q.40,306.45) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL TREINTA QUETZALES CON 65/100 (Q.4,030.65) y estará vigente por el período comprendido del 16 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 11 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

consumption

Representante Legal

COD. 92648

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-5070-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-300522 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

* STEVEN EDUARDO VALDEZ ROBLES

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.4,030.65

Contrato número:

87-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 11 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folid: 005 Casilla: 466

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-466-2018-029

GUATEMALA, 05 DE ENERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

la aprobación resolutoria. evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del

POR TANTO:

Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de 2017. fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativ las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contratacion Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio de Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento o número 181-2016, de Orgánico Interno de la es del Estado; Acuerdo

ACUERDA:

Vigente: 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicio Técnicos individuales,

	1 88-2018-029 Artículo 2. El present	No. Contrato
	02/01/2018 e acuerdo surte s	Fecha
COMUNIQUAS	1 88-2018-029 02/01/2018 JUAN RAIMÓN CANCINOS RAMIREZ Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	Nombre
NONEGO	Q.94,967.74	Monto

CARLOS ADOLEO



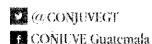
No. De Contrato 88-2018-029 JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ No. de Hoja 1 de 5

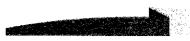
CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO OCHENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (88-2018-029) ------En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día dos (02) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN./ de veinticinco (25) años de edad, soltero, quaternalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil guinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Conseio Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala: v Resolución número MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL DIECISIETE (2017), con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete (2017), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República: y por la otra parte JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ, de veinte (20) años de edad, soltero, guatemalteco. Bachiller en Ciencias y Letras, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil novecientos sesenta espacio setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro espacio diez cero cinco (2960 73784 1005), extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones. la residencia ubicada sexta (6ª) avenida Colonia Aceituno zona dos (2) Mazatenando departamento de Suchitepequez: Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente, contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e). 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro quion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas: transparencia en los procedimientos de compra o contrataciones públicas Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado Decreto número 50-2016 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo trescientos quion dos mil diecisiete (300-2017) de



No. De Contrato 88-2018-029 JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ No. de Hoja 2 de 5

fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TECNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituve relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos 2027 y 2028 del Código Civil, Decreto Ley 106 del jefe de gobierno por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a iornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias v otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el obieto del contrato es Dar cumplimiento en los departamentos designados con los fines a cargo del Consejo Nacional de la Juventud, dando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la política Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud que beneficien y fortalezcan los deberes y derechos de los jóvenes en cada una de sus "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades 1) Brindar comunidades. apoyo en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los ióvenes de las comunidades de los departamentos de Suchitepéquez, 2) Apoyar y generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en sus departamentos con el objeto de fortalecer la atención a las necesidades juveniles. 3) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en los departamentos asignados. 4) Apoyar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en los departamentos de Suchitepéquez. 5) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud en los departamentos de Suchitepéquez. 6) Brindar apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 7) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección Generál y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo présencia en los distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del cinco (05) de enero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos



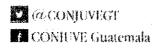






No. De Contrato 88-2018-029 JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ No. de Hoja 3 de 5

mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de ciento NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q. 94,967,74) que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: un primer pago de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (Q 6,967,74) y los siguientes once (11) pagos mensuales de OCHO MIL QUETZALES (Q.8,000.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno quión treinta y cinco quión cero cero quión cero. cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil. (2018-016221-35-06-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS. "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Sepricios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable. mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato. para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL







No. De Contrato 88-2018-029 JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ No. de Hoja 4 de 5

CONSEJO" podrá rescindir el presente contráto sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DECIMA PRIMERA! "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros/correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y opórtuna la ubicación de los instrumentos v/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA/PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación técnica con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público. autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o/colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA! INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones/pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referenção pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA:/ CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto numero diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República. Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que exista un respaldo legal y jurídico







No. De Contrato 88-2018-029 JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ No. de Hoia 5 de 5

para las actividades que realizan los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud, así como el seguimiento de los diferentes casos jurídicos para que se tenga un control de los mismos y que se encuentren actualizados pará una mejor destión del área de Asesoría Jurídica. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO". los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contráto tenga los efectos legales y oblique à las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos/ y /firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con/el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-

LIC. EDGAR LING LORENZÓ CHIN DIRECTOR GENERAL

www.conjuve.gob.gt

"EL CONSEJO"

JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ "EL TECNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.9,496.77

DATOS DEL FIADO

Nombre: JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ

Dirección: 6 AVENIDA COLONIA ACEITUNO ZONA 2 MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-295898

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 77/100 (Q.9,496.77).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 88-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el dia 02 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 05 de Enero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE QUETZALES CON 74/100 (Q.94,967.74) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS QUETZALES CON 77/100 (Q.9,496.77) y estará vigente por el período comprendido del 05 de Enero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio-de-excusión-a-que-se-refiere-el-Código-Civil-de-la-República-de-Guatemala,-y-para-la-interpretación-y-cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **03** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD, 88011

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-425-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-295898 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

JUAN RAMÓN CANCINOS RAMIREZ

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.9,496.77

Contrato número:

88-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 03 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 544

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRÁTO AC-544-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚβLICA

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo de este acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en A número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Min de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contralaciones del Estado; Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico cuerdo Gubernativo isterio de Finanzas

ACUERDA:

persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente. Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente: Profesionales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales

Z

91-2018-029

30/01/2018

MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO

Q.90,000.00

CARLOS ADOL FO MARTÍNEZ GILLARTE	Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión. COMUNIQUESE
	F

LIC. Otto Cecilio Mayen Motalis
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ve.exp.1056-2018.



No. De Contrato 91-2018-029 MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO No. de Hoja 1 de 6

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO NOVENTA Y UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (91-2018-029) ----En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta (30) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN. de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO TRECE GUION DOS MIL DIECIOCHO (013-2018), con fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO, de cuarenta v seis (46) años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas v Sociales, Abogado y Notario; con número de colegiado activo veinte seis mil ochocientos treinta y ocho (26,838) e inscrito en el colegio de Abogados y Notarios quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Unico de Identificación: dos mil doscientos noventa y cinco espacio noventa y cinco mil novecientos veinte ocho espacio cero ciento uno (2295 95928 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en once (11) Calle, tres guion veinte (3-20) Zona 1, Guatemala, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidadcon que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número







No. De Contrato 91-2018-029 MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO No. de Hoja 2 de 6

ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas); Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo Número trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Ley Número 106* del Jefe de Gobierno. por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Es proponer proyectos que conlleven a mantener e incrementar las relaciones frecuentes con organismos e <u>instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, a fin de ejecutar lo</u> relativo al área; exigiéndose para ello una máxima habilidad para promover y obtener cooperación de las diferentes entidades para el Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República de Guatemala. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Asesoría profesional en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los convenios y Acuerdos de Cooperación Nacionales e Internacionales suscritos. 2) Asesoría profesional en la negociación con las instituciones cooperantes, los convenios, Acuerdos y proyectos de cooperación Nacional e Internacional. 3) Asesoría profesional al Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República, en lo relativo al diseño y presentación de proyectos para su priorización y oficialización ante sus fuentes cooperantes. 4) Participar en reuniones con diferentes Instituciones, ONG's, que se relacionan con actividades del Consejo Nacional de la





No. De Contrato 91-2018-029 MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO No. de Hoja 3 de 6

Juventud. 5) Participación en actividades originadas por sociedad civil y organismos internacionales en representación del Consejo Nacional de la Juventud de la Presidencia de la República. 6) Apoyar en mantener comunicación con el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA-. 7) Apoyar en actividades en materia de juventud con las diferentes unidades establecidas dentro del Consejo Nacional de la Juventud. 8) Posicionar el tema de la Juventud en instituciones del Estado y Organizaciones internacionales para el desarrollo de Políticas públicas para la iuventud. 9) Apoyar en mantener el contacto con la organización internacional de la Juventud -OIJ-. 10) Contribuir en la ejecución de relaciones necesarias que puedan aportar a CONJUVE, para ejecutar sus funciones según Acuerdo Gubernativo 405-96. 11) Asesoría Profesional en las mesas técnicas con las organizaciones internacionales con las que exista un convenio. 12) Apoyar al Director General en las reuniones que se tengan con las Organizaciones Internacionales. CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: Garantizar el apovo adecuado en la Subdirección de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales en todos los temas relacionados con las entidades cooperantes, convenios, acuerdos y proyectos de cooperación Nacional e Internacional y el adecuado desarrollo de las relaciones con las diferentes entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos míl dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.90, 000.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante seis (6) pagos mensuales de: QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15, 000.00) correspondiente a los mes de febrero a julio de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno quión cero veintinueve quión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA:GASTOS: En esta cláusula se debe de dejar establecido si se cancelaran por parte de "EL CONSEJO" AL PROFESIONAL", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este

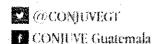






No. De Contrato 91-2018-029 MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO No. de Hoja 4 de 6

contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFSIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFSIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de PROFESIONAL" prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad DECIMA: de su parte. DECLARACIÓN PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar delos instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES, "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos. hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías,









No. De Contrato 91-2018-029 MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO No. de Hoja 5 de 6

dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. La persona contribuirá con la planificación y coordinación de convenios; a fin de garantizar el enlace de la institución con organismos e instituciones nacionales y extranjeras. Así mismo que colaborara en las mesas técnicas con las organizaciones internacionales con los que exista un convenio. Participación en eventos nacionales e Internacionales que competan al Consejo. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o







No. De Contrato 91-2018-029 MARÍA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO No. de Hoja 6 de 6

cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD "EL CONSEJO" LICDA. MARÍA CRISTINA ISABEL. SCHLESINGER VIZCAINO "EL PROFESIONAL"





Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No 200-99,

A S E G U

Lamigo que le ayuda a grecer

Por Q.9,000.00





DATOS DEL FIADO

Nombre:

MARIA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO

Dirección:

11 CALLE 3-20 ZONA 1,GUATEMALA,GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-324632

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.9,000.00)**.

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de MARIA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. (91-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el dia 30 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Julio del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES es de NOVENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.90,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de NUEVE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.9,000.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Julio del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal

visado

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

Av. La Reforma 9-30 Zona 9 Tercer Nivel • email:servicio.diente@aseguradorarural.com.gt Teléfono de información y emergencia: 2338-9999 NUKAL:

Revisado

COD, 119410

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-29230-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324632 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

MARIA CRISTINA ISABEL SCHLESINGER VIZCAINO

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.9,000.00

Contrato número:

(91-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Libro: RC-1 Fdlio: 006 Casilla: 531 Análisis de Contrataciones

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO A¢-531-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la la aprobación resolutoria. autoridad superior del

POR TANTO:

Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contataciones del Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico

ACUERDA:

Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Vigente: Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales

No.

	Artíci		No.
,	ılo 2. El presente :	93-2018-029	Contrato
CARLOS A	acuerdo surte sus o	31/01/2018	Fecha
CARLOS ADOLPO MARTÍNEZ GULARTE	Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO	Nombre
		0.93.500.00	Monto

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Lic. Otto Cecilio Mayen Morales

ve.exp.1061-2018.



No. De Contrato 93-2018-029 BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE/SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO **NOVENTA Y TRES** GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (93-2018-029) ---En la ciudad de Guatemala, depártamento de Guatemala, el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018) NOSOTROS: EDGAR LÍNG LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016): Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, baio el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO VEINTIUNO (021) GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (2018). con fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, émitida por la Secretaría General de la Presidenciá de la República; y por la otra parte: BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO, de veintiguatro (24) años de edad, soltero, guatemálteco, maestro de educación primaria/ con estudios universitarios aprobados en /la carrera de: Profesorado de enseñanza media en Pedagogía y técnico en administración educativa/ quién se identificá con Documento Personal de Identificación con número dos mil trecientos cinco espació veinticinco mil trecientos veintiséis espacio cero cuatrocientos nueve (2305/25326 0409)/extendido por el Registro Nacional de las Personas --RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la tres (3) calle uno guion sesenta y nueve (1-69) zona uno (1) Patzicia. Chimaltenando Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la lev y a huestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL/El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado v sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado



No. De Contrato 93-2018-029 BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO No. de Hoja 2 de 5

para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017): CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRÁLORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO:/Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-lev número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado. del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados álcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es! Dar cumplimiento, en los departamentos designados, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, brindando apoyo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Polítiga Nacional de la Juventud y otras políticas relacionadas con temas de juventud, ásí como la generación de herramientas, planes y proyectos comunitarios que generen desarrollo para los jóvenes de los departamentos de: Chimaltenango, Sacatepéquéz, Escuintla y Guatemala. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1) Brindar apoyo en capacitaciones, talleres/y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos de: Chimaltenango, Sacatepéquez/ Escuintla y Guatemala. 2) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficiras Municipales de Juventud que exista en los departamentos asignados. 13) Apoyar y fortalecer los vinculos de comunicación con alcaldes, organizaçiones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en el departamento de Chimaltenango. 4) Brindar apoyo en la medición y monitoreo de resultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Juventud/ en los departamentos de: Chimaltenango, Sacatepéquez, Escuintla y Guatemala, 5) Brindar, apoyo y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 6) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dire¢ción General y les/ diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. 7/ Apoyar en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los departamentos asignados. 8) Apoyar en capacitaciones, talleres regionales con la participación de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las



No. De Contrato 93-2018-029 BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO No. de Hoja 3 de 5

juveniles para los diferentes programas y proyectos de gobierno enfocados en el beneficio de la juventud a Nivel regional y departamental. 10) Brindar apoyo en el monitoreo de la ejecución de programas de las áreas estratégicas que indica la Política Nacional de la Juventud PNJ 2012-2020, para que los y las jóvenes tengan las herramientas para demostrar sus habilidades y puedan trijunfar a Nivel regional y Nacional. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Proporcionar una amplia cobertura en relación a las acciones de programas y proyectos articulados por este Consejo y ejecutados por las diversas entidades del Estado y Sociedad/Civil en conjunto con el Consejo Nacional de la Juventud, los cuales deberán responder a las necesidades contextuales de la juventud Guatemaltéca. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del juno (01) de febrero del gos mil diegiocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: YALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO/ "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de/NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 93, 500,00)/ que incluye el/impuesto al Valor Agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de/la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante once (11) pagos mensuales de: OCHO MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 8,500,00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre/del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos/mil dieciocho/guión cero dieciséis mil /doscientos veintiuno quión treinta y cinco quión cero cero quión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil./(2018-016221/35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS/ "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificádas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciochø (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados én el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). OCTAVA: GARANTÍA/ Para garantizar/el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la/República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigen¢ia del presente contrato. Lá fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare/ se hará efectiva mediante/el simple requerimiento a "EL TÉCNICØ" o a la Compañía/Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiéra de las siguientes causas: (a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualésquiera de/las obligaciones contraídas en este contratado, b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TECNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando



No. De Contrato 93-2018-029 BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO No. de Hoja 4 de 5

responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que / EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; c/ Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a esté la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado /y productos concluidos; d/ Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e) Por vencimiento/del plazo: f/ Por decisión unilateral, "EL/CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA/"EL TÉCNICO" bajo juramento declara no/estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa/y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en/los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA! "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades./en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de déterminar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA/SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a/ El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección/decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. di El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud: a sus consejeros. asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "ÉL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin fesponsabilidad alguna para "EL CONSEJO". DÉCIMA TERCERA: INFORMES. / "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: al Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indigando cualquíer retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados /obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS! Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta



No. De Contrato 93-2018-029 BYRON ELIÚ AJQUEJAY ALONZO No. de Hoja 5 de 5

directamente entré las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia/con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así cómo las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS: Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las pertenecientes a las municipalidades del departamento de comunidades Chimaltenango. Sacatepéquez, Escuintla y Guatemala, contribuyendo así al alcance de las metas provectadas para el período fiscal dos mil dieciocho (2018), establecidas en el Plan Operativo Anual -POA- de este Consejo. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: / "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes ménsuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y/ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y numero cuarenta/y dos (42) su Reglamento v sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una /de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente/lo éscrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño cárta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de/la Juventud--

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD "EL CONSEJO" BYRON ELIU AJQUEJAY ALONZO

"EL TÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.

A S E G U R A D O R A

POUR A D O R A

To ayuda a crecer seguro y tranquilo

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.9,350.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

BYRON ELIÚ KJQUEJAY ALONZO

Dirección:

3 CALLE 1-69 ZONA 1 PATZICIA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-324802

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.9,350.00).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de BYRON (ELIÚ) AJQUEJAY ALONZO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 93-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el dia 31 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.93,500.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.9,350.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 119617

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-29401-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324802 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

BYRON ELIU AJQUEJAY ALONZO

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.9,350.00

Contrato número:

93-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL
DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 529

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-529-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLIC

CONSIDERANDO:

Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se la aprobación resolutoria. evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir

POR TANTO:

Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el y en el ejercicio

ACUERDA:

persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Codigo Económico Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la

Egresos del Estado, Vigente: Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión. 95-2018-029 30/01/2018 Fecha CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ JOSUÉ DAVID COMUNIQUESE SUBSECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Otto Cecilio Mayen Morales PACAY RAX Nombre GULARTE ve.exp.1027-2018 Q.71,500.00 Monto



No. De Contrato 95-2018-029 JOSUÉ DAVID PACAY RAX No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y CINCO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (95-2018-029) En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Conseio Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10). Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO ONCE GUION DOS MIL DIECIOCHO (011-2018), con fecha de quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República: y por la otra parte JOSUÉ DAVID PACAY RAX, de veinticinco (25) años de edad. soltero, quaternalteco, Perito en Administración de Empresas; quién se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI- con número de Código Único de Identificación -CUI- dos mil doscientos sesenta y cinco espacio sesenta y seis mil ochocientos tres espacio mil seiscientos cuatro (2265 66803 1604), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, doce (12) Avenida doce quion sesenta y siete (12-67), Zona uno (1), Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES_de_conformidad_con_las_cláusulas_siguientes;-PRIMERA:-BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas (Transparencia en los Procedimientos de Compra o Contrataciones Públicas): Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto Número cincuenta guion dos mil dieciséis (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trecientos guion dos mil diecisiete (300-2017) de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) Y CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento



No. De Contrato 95-2018-029 JOSUÉ DAVID PACAY RAX No. de Hoja 2 de 5

se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituve relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que dispone el artículo dos mil veintisiete (2027) del Código Civil Decreto-Lev Número 106* del Jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario. licencias v otros: tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El obieto del contrato es:/Dar cumplimiento, en los departamentos designados, a los fines del Consejo Nacional de la Juventud, dando apovo en cada uno de los proyectos y programas que permitan la socialización de la Política Nacional de la Juventud √otras políticas relacionadas con temas de juventud, así como la generación de herrarhientas comunitarias que generen desarrollo para los ióvenes de sus respectivos departamentos/ "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1/) Brindar apoyé en capacitaciones, talleres y seminarios sobre temas de juventud que beneficien a los jóvenes de las comunidades de los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz. 2) Apoyar y generar la apertura de las Oficinas Municipales de Juventud en sus departamentos con el objeto de fortalecer la atención a las necesídades juveniles. 3) Brindar apoyo en el seguimiento y fortalecimiento de las Oficinas Municipales de Juventud que existan en los departamentos asignados. 4) Apovar y fortalecer los vínculos de comunicación con alcaldes, organizaciones comunitarias, organizaciones civiles y consejos en los departámentos de Alta y Baja Verapaz. 5 Brindar apoyo en la medición y monitoreo de regultados de los diferentes programas y proyectos que correspondan al Consejo Nacional de la Júventud en los departamentos de Alta Verapaz y Baja Verapaz. 6) Brindar apoyo /y capacitaciones a los encargados de las Oficinas Municipales de Juventud para generar herramientas de desarrollo para los jóvenes de las comunidades asignadas. 7) Apoyar en las actividades realizadas para conmemorar el Día Nacional de la Juventud, así como todas aquellas dirigidas y supervisadas por la Dirección General y los diferentes departamentos del Consejo Nacional de la Juventud. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN: Mejorar la presencia y resultados en cada uno de los objetivos planteados por el Consejo Nacional de la Juventud, teniendo presencia en Jos/ distintos consejos municipales y departamentales que permitan el fortalecimiento de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. QUINTA: PLAZO./E/ plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)/al treinta y uno (31) de diciembre de/dos mil dieciocho (2018)! SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarlos a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 71, 500.00) /que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA- mediante



No. De Contrato 95-2018-029 JOSUÉ DAVID PACAY RAX No. de Hoja 3 de 5

la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante /pagos mensuales de: SEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 6, 500/00) correspondientes del mes de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno quión treinta y cinco quión cero cero quión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil. (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General/de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018)/y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados én el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecjocho (2018), OCTAVA: GARANTÍA, Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contráto. "EL TÉCNICO" debérá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%)/del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple/ requerimiento a "EL TÉCNICO" o a/la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado/b) Deficiencia manifiesta/ en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: al Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo, b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo dué "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte;/c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y/productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que esté designe como /beneficiaria én el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e)/Por vencimiento/ del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA: DECLARACIÓN JURADA/ "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en Jós archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de/perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO"



No. De Contrato 95-2018-029 JOSUÉ DAVID PACAY RAX No. de Hoja 4 de 5

podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades. en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de déterminar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: al El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. (c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o honorarios pactados. colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin /responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES / "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados /obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el blazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS! Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. en congruencia con lo establecido en el Artículo Número ciento dos (102) de la Lev de Contrataciones del Estado DÉCIMA QUINTA; CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:/Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco Jás penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, induyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Garantizar el debido mantenimiento de los vehículos que se encuentren al servicio del Consejo. Brindar apoyo a los departamentos sustantivos del Consejo, para poder trasladar a sus diferentes destinos de forma rápida y segura siguiendo rutas descongestionadas de tránsito vehicular cuando sea posible. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" Que el técnico pueda apoyar para ser un vínculo de comunicación entre el Consejo Nacional de la Juventud y las comunidades pertenecientes a las municipalidades del departamento de Alta v Baja Verapaz, contribuyendo así al alcance de las metas proyectadas para el periodo fiscal dos mil diecisiete establecidas en el Plan Operativo Anual --POA- de este



No. De Contrato 95-2018-029 JOSUÉ DAVID PAÇAY RAX No. de Hoja 5 de 5

Consejo. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y cuarenta y dos (42)/de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN/ En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juventud-

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD
"EL CONSEJO"

"ELTÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.7,150.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

JOSUE DAVID PACAY RAX

Dirección:

12 AVENIDA 12-67 ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-323836

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.7,150,00).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de JOSUE DAVID PACAY RAX, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS No. (95-2018-029) celebrado en GUATEMALA, el dia 30 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS es de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.71,500.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.7,150.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **30** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 118419

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-28456-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-323836 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

JOSUE DAVID PACAY RAX

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.7,150.00

Contrato número:

(95-2018-029)

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 30 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



BUCA SECRETARIA GENER PRESIDENCIA DE LA REPI GUATEMALA, C. A.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL DE LA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 566

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-566-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRÉTARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este acuerdo, se evidencia haber cumplida los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es procedente emitir Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del a aprobación resolutoria

POR TANTO:

57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio úmero 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo echa 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas lal de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; receptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Interno de la Secretaría Estado, Decreto número de las atribuciones que Acuerdo Gubernativo N Públicas, Oficina Nacio Con fundamento en lo p número 181-2016, de

ACUERDA:

Técnicos, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y is cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios individuales Egresos del Estado, Vigente: Artículo 1. Aprobar 18 del Gasto número 029 '

Monto	Q.66,000.00					ve.exp.1060-2018.
Fecha	1 96-2018-029 31/01/2018 WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	COMUNIOUESE		CARLOS ABOLFO MARTÍNEZ GULARTE		Verillo Marie Maries
	ite ac		<u> </u>		 	
Contrato	96-2018-029 ulo 2. El presen					
Š.	Artíc					

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLIO



No. De Contrato 96-2018-029 WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ/ No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y SEIS GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (96-2018-029) En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta y uno (31) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y ocho (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO DOCE GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (012-2018), con fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ de veinte (29) años de edad, soltera guatemalteca, secretaria bilingüe (Español-Inglés) con orientación en computación con cursos aprobados en la carrera universitaria de psicología clínica, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número tres mil treinta espacio sesenta y nueve mil ciento sesenta y tres espacio cero ciento ocho (3030 69163 0108) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la sexta (6ta,) calle cero guion diez (0-10) zona uno (1) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes; PRIMERA: BASE LEGAL/El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal é), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós quion dos mil dieciséis,



No. De Contrato 96-2018-029 WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ No. de Hoja 2 de 5

Reglamento de la Lev de Contrataciones del Estado y sus reformas: Acuerdo Ministerial número veinticuatro quion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo número trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros: tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es: Enfocado en el desarrollo de actividades y programas específicos de sensibilización a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala - PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud, promoviendo estrategias que permitan monitorear y evaluar los proyectos y actividades coordinadas por el Consejo Nacional de la Juventud. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1/2 Apoyar en la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- dos mil dieciocho guión dos mil veintidos (2018-2022) con instituciones gubernamentales, organismos de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales y jóvenes organizados. 2) Apoyar én la sensibilización en el territorio nacional sobre la Política Nacional de la Juventud. 3) Brindar apoyo en los procesos de formación y capacitación para jóvenes a nivel nacional sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -- PLANEA-. 4) Brindar apoyo en la generación de acciones que contribuyan al involucramiento de diferentes sectores, duranté la implementación del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentés y Jóvenes de Guatemala -PLANEA- y la Política Nacional de la Juventud -PNJ-. 5/ Apoyar de manera conjunta en la logística de las reuniones creadas por la sociedad civil y organismos internacionales, así como en la coordinación



No. De Contrato 96-2018-029 WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ No. de Hoja 3 de 5

de mesas técnicas realizadas por el Departamento de Monitoreo y Evaluación. 6) Apoyar en actividades para la conmemoración del día nacional de∕la juventud, para dar cumplimento al decreto No. 44-2008 donde se fortalezcan las políticas para el desarrollo de la juventud. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION Garantizar el adecuado desarrollo de procesos de formación y capacitación de jóvenes quatemaltecos sobre el Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala --PLANEA-, así como el fortalecimiento de las políticas de juventud que/ permitan el posicionamiento adecuado de los jóvenes en la sociedad. QUINTA: PLAZO/. El plazo del presente contrato es del uno (1) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos/mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 66, 000.00), que incluye el impuesto al Valor Agregado –IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TECNICO" mediante once (11) pagos mensuales de: SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q 6.000.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil-dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diécisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número cincuenta y cuatro guion dos mil diécisiete (54-2017) Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL'TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Esta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera/de las sigvientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:/Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento



No. De Contrato 96-2018-029 WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ No. de Hoja 4 de 5

"EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: (b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que/"EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte: d Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida. en proporción al trabajo efectivamente realizado y /productos concluidos: d/ Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que esté designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; e)/ Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente/contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA! "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación/de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y/ejecución, b) Recibir regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c)/El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados. por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores de berá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES. /EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las/ actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquiér retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias v ∕b)



No. De Contrato 96-2018-029 WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUÍ MENCHÚ No. de Hoja 5 de 5

Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el blazo del presente contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será /resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Admihistrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título/XIII del Decreto numero diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicás que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS: Beneficiar a la población guatemalteca a través de programas y capacitaciones que promuevan el conocimiento y la aplicación de la Política Nacional de la Juventud, y del Plan Nacional para la Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes de Guatemala -PLANEA/. generando instrumentos que fomenten la mater-paternidad responsable en los jóvenés así como también aquellos que permitan evaluar y monitorear el alcance de los ejes de acción del Consejo Nacional de la Juventud. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN/ "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales ó cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de/ conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus/reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas/ y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído/integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto/validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en/cin/co (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con/el membrete del Consejo Nacional de la Juventud -

LIC. EDGÁR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD "EL CONSEJO"

WAN LÜCIA IXMÚCANE SUCUQUÍ MENCHÚ

"EL TECNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.70 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.6,600.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUI MENCHU

Dirección:

6 CALLE 0-10 ZONA 1, GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-324489

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,600.00).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUI MENCHU, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 96-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el dia 31 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de SESENTA Y SEIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.66,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de SEIS MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.6,600.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

COD. 119238

Representante Legal

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-29082-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324489 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

WAN LUCIA IXMUCANE SUCUQUI MENCHU

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.6,600.00

Contrato número:

96-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión

Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 546

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AQ-546-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DEL AÑO 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPψBLICA

CONSIDERANDO:

acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refidre el artículo 1 de este procedente emitir la aprobación resolutoria. Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad

POR TANTO

de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio

ACUERDA:

persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Individuales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la Egresos del Estado, Vigente: Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo po servicios Técnicos

	rtíc	_	Ö
,	ulo 2. El presente	98-2018-029	Contrato
CABRA	acuerdo surte	29/01/2018	Hecha
CARLOS ADOLFO-MARTÍNEZ QULARTE	artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partinde la fecha de su emperan	29/01/2018 DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR	Nombre
	,	0.108,900.00	Monto

Lic. Otto Cecilio Mayén Morales subsecretario general de la presidencia de la república

sm.exp.1004-2018



No. De Contrato 98-2018-029 DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TÉCNICOS NÚMERO NOVENTA Y OCHO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (98-2018-029) ---En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintinueve (29) de enero del dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta v siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101). extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno quión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Resolución número CERO DIECIOCHO GUIÓN DOS MIL Guatemala: У DIECIOCHO, con fecha quince (15) de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR, de veintisiete (27) años de edad, soltero, quaternalteco. bachiller en computación con orientación científica, con estudios universitarios aprobados en la carrera de licenciatura en administración y gerencia de servicios de salud quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación dos mil doscientos dos espacio cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (2202 55466 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la once (11) avenida dos guión setenta y siete (2-77) zona uno (1) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas. 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos quion dos mil dieciséis. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas: Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas:



No. De Contrato 98-2018-029 DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR No. de Hoja 2 de 5

Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal, Decreto número 50-2016 del Congreso de la República. CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene. carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto ley 106 del jefe de gobierno y el acuerdo gubernativo número 300-2017 del Ministerio de Finanzas Públicas con fecha veintisiete (27) de diciembre del dos mil diecisiete (2017), por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: vacaciones. aguinaldo. bonificaciones. pago extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus serviciós no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL TÉCNICO" el objeto del contrato es: Asesoría técnica al departamento de Participación y Desarrollo Integral Juvenil del Consejo Nacional de la juventud, con temas relacionados con salud preventiva a ióvenes y adolescentes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, así mismo capacitando a la red nacional de delegados departamentales para que estos impartan talleres y capacitaciones a los adolescentes y jóvenes a nivel regional, departamental y nacional. "EL TÉCNICO" desarrollará las siguientes actividades: 1. Asesoría técnica en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. 2. Brindar apovo en las jornadas de salud para población joven en áreas marginales del departamento de Guatemala y algunos municipios en el interior del país. 3. Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes estudiantes de diferentes centros educativos en temas de salud preventiva. 4. Apoyar en realizar capacitaciones a jóvenes que están dentro y fuera del Sistema Escolar, sobre temas de enfermedades epidemiológicas. 5. Colaborar en la entrega de insumos médicos en centros educativos y comunidades de escasos recursos, mismos que sean donados al este Consejo. 6. Brindar apoyo eventualmente en el traslado de personal cuando susciten jornadas médicas. 7. Apoyar en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud. 8. Apoyar en reuniones y actividades con organizaciones nacionales e internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir de forma saludable. 9. Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACION: Contribuir en la erradicación de las enfermedades Epidemiológicas, VIH e ITS mediante charlas



No. De Contrato 98-2018-029 DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR No. de Hoja 3 de 5

informativas en materia de sanidad y prevención para la juventud guatemalteca, además brindar apoyo en la planeación de jornadas de salud enfocadas a jóvenes de 13 a 29 años. QUINTA: PLAZO. El plazo del presente contrato es del uno (1) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q108,900.00), que incluye el impuesto al valor agregado -IVA; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante pagos mensuales de: once (11) pagos mensuales de NUEVE MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q9,900.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018) por un monto de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q108,900.00), correspondiente de Febrero a Dicjembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil. (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta (40) de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete (2017), y el Acuerdo Gubernativo Número 54-2017 Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil diecisiete. OCTAVA: GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza. depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas; a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte: c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por



No. De Contrato 98-2018-029 DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR No. de Hoja 4 de 5

fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro: e) Por vencimiento del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DECIMA: DECLARACIÓN JURADA. "EL TÉCNICO" bajo iuramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo 80 del Decreto 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DECIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos v/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos. autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos. hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL TÉCNICO". c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Conseio Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios v/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados. por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán los logros alcanzados durante el periodo respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL TÉCNICO", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones



No. De Contrato 98-2018-029 DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR No. de Hoia 5 de 5

administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Que cada mes exista un reporte detallado de cada una de las actividades asignadas en materia de salud, adjuntando los listados de todos los jóvenes capacitados y concientizados, en materia de salud preventiva a nivel general: logrando de esta manera una cobertura regional. "EL TÉCNICO" no está sujeto a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios técnicos se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenda los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional de la Juvéntud.-

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN **DIRECTOR GENERAL**

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

"EL CONSEJO"

DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR

"EL TÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.10,890.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR

Dirección: 11 AVENIDA 2-77 ZONA 1 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-322867

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.10,890.00).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES No. 98-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el dia 29 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS INDIVIDUALES es de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.108,900.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA QUETZALES EXACTOS (Q.10,890.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **29** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 117079

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-27477-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-322867 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

DANI ALEXSANDER GRIJALVA ESCOBAR

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.10,890.00

Contrato número:

98-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 29 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.



Secretaría General de la Presidencia de la República Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatem			mala, a las	dieciocho	horas con	cero	
minutos del día	Uno	de	Febrero	_de dos mil Die	ciocho.		
NOTIFICO A							
		Consejo Na	cional de la Juv	ventud			
En las instalaciones d	e esta Secretaría (General de la	Presidencia (6a	. Avenida 5-34 2	Zona 1) de esta	ciudad capital	
fotocopia de Acuerdo:	AC-546-2	018-029	_ de fecha	Uno	de	Febrero	
del año dos mil diecioche	o. Con la cual se	le adjuntan lo	os documentos o	originales siguier	ites:		
Contrato original número	0		98-2018-029				
Fianza de Cumplimiento Certificación de Fianza							
Para el efecto se hace e en este momento a la							
Edgar Al	bisures						
Quien de enterado (a) sí	firma DOY FE	(f)		SUMM DE 14 JUL	The State of the S		
,	Maldonado		_	PRESIDENCIA DE L	S C C C C C C C C C C C C C C C C C C C		



SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 532

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-532-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REHÚBLICA

CONSIDERANDO:

procedente emitir la aprobación resolutoria. acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es Que al analizar el contrato administrativo de servicios Técnicos Individuales, susdrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este

POR TANTO:

Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Confrataciones del Estado; Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio

ACUERDA:

rersona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondier Egresos del Estado, Vigente: ≖el Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto General de Ingresos y Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Técnicos Individuales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la te, Código Económico

	Artículo 2. El presente	1 99-2018-029	No. Contrato	
OARLOS AI	acuerdo surte sus e	30/01/2018	Fecha	
COMUNIQUE DE COMUNICACION DE COMUNIQUE DE COMUNIQUE DE COMUNIQUE DE COMUNIQUE DE COMUNICACION DE	Artículo 2. El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión.	ENMA NOEMI SANDOVAL CANO	Nombre	
MONE OF STATE OF STAT	Q.+0,200.00	00 00c 97 0	Monto	

Lit. Otto Cecilio Mayén Motales subsecretario general de la presidencia de la república

sm.exp.1029-2018.



No. De Contrato 99-2018-029 / ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO, No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SÉRVICIOS TÉCNICOS NÚMERO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION/CERO VEINTINUEVE (99-2018-029)---En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); 2) Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juvéntud, ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; A Resolución número CERO VEINTIDOS GUIÓN DOS MIL/DIECIOCHO (022-2018), con fecha quince de enero del dos mil dieciocho (2018) con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato/emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República: y por la otra parte: ENMA NOEMI SANDOVAL CANO, de veinticuatro (24) años de edad. soltera, guatemalteca/bachiller en computación con orientación científica, con estudios universitarios aprobados en la carrera de/licenciatura en administración/de hoteles y restaurantes, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número dos mil doscientos noventá y ocho espacio ochenta y dos mil trescientos treinta y uno espacio cero ciento uno/(2298 82331 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la Répública de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la tréinta (30) calle B, siete guion cero seis (7-06) zona ocho (8) Guatemala, Guatemala; Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL TÉCNICO" respectivamente/y convenimos en suscribir CONTRATO DE SERVICIOS TÉCNICOS INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA BASE LEGAL El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidos guion dos mil dieciséis, Reglamento de la



No. De Contrato 99-2018-029 ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO No. de Hoja 2 de 5

Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas; Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el presente Ejercicio Fiscal. Decreto número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo numero trescientos guido dos mil diecisiete (300-2017); CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALØRÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO; Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER TÉCNICO, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno. por tal razón, "EL TÉCNICO" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros: tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia, la prestación de sus servicios no está bajo ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL TÉCNICO" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El objeto del contrato es:/Enfocado en el desarrollo de actividades y programas que eleven las oportunidades de crecimiento de los jóvenes/y la mujer guatemalteca, así como también aquellos que impulsen el desarrollo multigultural del país a través de estrategias que permitan la formación de políticas públicas de beneficio social. "EL TÉCNICO" desarrollará las actividades siguientes: 1) Apoyar en la supervisión de una debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. 2) Colaborar en la formación de voluntariado juvenil/para incentivar a la juventud a participar en actividades humanitarias y compartir con otros jóvenes la experiencia de estas actividades para el desarrollo del país. 3) Apoyar en la logística en las capacítaciones dirigidas a los delégados departamentales. 4/ Apoyar con la coordinación del voluntariado de los jóvenes que participan en actividades /programadas por los delegados departamentales. 5) Colaborar en actividades para la conmemoración del Día Nacional de la Juventud, para dar cumplimiento al Decreto No. 44-2008, donde se fortalezcan las políticas/para el desarrollo de la juventud. 6) Apoyar en actividades originadas por la Sociedad Civil y Organizaciones Departamentales en representación del Consejo Nacional de la Juventud. 7 Apoyar en todas aquellas actividades asignadas por la Dirección General de este Consejo. CUARTA ALCANCE DE LA CONTRATACIÓN: Garantizar el cumplimiento de acciones, programas y proyectos



No. De Contrato 99-2018-029 ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO No. de Hoja 3 de 5

articulados, monitoreados y evaluados por el Consejo Nacional de la Juventud, los cuales deberán responder a las necesidades contextuales de las municipales, su fortalecimiento y creación de las mismas en/los municipios donde no existan estas. Todo lo anteriormente descritó con la finalidad/de contribuir con el desarrollo de la juventud guatemalteca. QUINTÁ: PLAZO/El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018)/al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagara honorarios a "EL TÉCNICO" por los servicios técnicos que preste por un monto total de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.46,200.00), que incluye el/Impuesto al Valor Agregado –IVA-; mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL TÉCNICO" mediante once (11) pagos mensuales de: CUATRO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 4,200.00) correspondientes a los meses de febrero a diciembre del año dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho guión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco gujón cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000),/o la que en un futuro corresponda. SÉPTIMA: GASTOS GASTOS: "EL CONSÉJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato y debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). OCTAVA: GARANTÍA:/Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL TÉCNICO" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a FEL TÉCNICO" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL TÉCNICO" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL TÉCNICO", lo hará por escrito con quince días de anticipación, quedando responsable por los daños y perjuicios si el "EL TÉCNICO" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: b) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin



No. De Contrato 99-2018-029 ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO No. de Hoja 4 de 5

responsabilidad de su parte; c) Por suspensión de los servicios de "EL TÉCNICO" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; d) Por fallecimiento de "EL TÉCNICO" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro: e) Por vencimiento/del plazo; f) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad de su parte. DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA! "EL TÉCNICO" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete guion/ noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Lev de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta/en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos v/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal, creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real v oportuna la ubicación, de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "ÉL TÉCNICO" tiene prohibido: a) El manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares. c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público, autoridad administrativa. Su durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminada anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL TÉCNICO". Por el contrario, si "EL TÉCNICO" fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores déberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" so pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin/responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". DÉCIMA TERCERA: INFORMES/"EL TÉCNICO" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los cuáles resumirán Jós logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo, sugiriendo las acciones correctivas necesarias y b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a



No. De Contrato 99-2018-029 ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO No. de Hoja 5 de 5

la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA; CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO! Yo "EL TÉCNICO". manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la afectada para/aplicar/las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la jnhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS: Beneficiar a la juventud guatemalteca a través de la aplicación de políticas juveniles a nivel nacional, apoyando la creación de oficinas municipales y fortaleciendo los lazos institucionales con las municipalidades que promuevan el desarrollo de programas impulsados por el Consejo Nácional de la Juventud. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: L'EL TÉCNICO" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales ϕ cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL TÉCNICO" preste acompañado de su respectivo informe final. DÉCIMA OCTAVA: APROBACIÓN. Para qué el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser apróbado de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presenté contrato, mar/ifestando haber leído integramente lo escrito en este instrumento y bién enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos /y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el memb/ete del Consejo Nacional de la Juventud -

LIC. EDGAR LING LORENZO CHIN **DIRECTOR GENERAL** CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD

"EL CONSEJO"

ENMA NOEMÍ SANDOVAL CANO

"EL TÉCNICO"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.4,620.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

ENMA NOEMI SANDOVAL CANO

Dirección:

30 CALLE "B", 7-06 ZONA 8 GUATEMALA, GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

No. 10-908-323978

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.4,620.00).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de ENMA NOEMI SANDOVAL CANO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS No. 99-2018-029 celebrado en GUATEMALA, el dia 30 de Enero del 2018, por medio del cual se compromete a prestar SERVICIOS TÉCNICOS a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TECNICOS es de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.46,200.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE QUETZALES EXACTOS (Q.4,620.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 30 días del mes de Enero de 2018

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 118626

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-28587-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-323978 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

ENMA NOEMI SANDOVAL CANO

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.4,620.00

Contrato número:

99-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 30 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución Aseguradora Rural, S.A.



SECREJARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones

Libro: RC-1 Folio: 006 Casilla: 542

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AQ-542-2018-029

GUATEMALA, 01 DE FEBRERO DE 2018

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

acuerdo, se evidencia haber cumplido los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, por lo que es Que al analizar el contrato administrativo de servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la persona a que se refiere el artículo 1 de este procedente emitir la aprobación resolutoria.

POR TANTO:

Acuerdo Gubernativo Número 122-2016 y sus Reformas; y artículo 6 literal g) del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, contenido en Acuerdo Gubernativo de las atribuciones que confiere el artículo 42; del Reglamento de la Ley de Cont Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y en el ejercicio número 181-2016, de fecha 14 de septiembre de 2016, Circular Conjunta del N Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, publicada el 11 de enero de Acuerdo Gubernativo finisterio de Finanzas rataciones del Estado;

ACUERDA:

del Gasto número 029 "otras remuneraciones de personal temporal", del Presupuesto persona a que se refiere este artículo, con cargo al código programático correspondiente, Código Económico Artículo 1. Aprobar las cláusulas de que consta el contrato administrativo por servicios Profesionales Individuales, suscrito entre la autoridad superior del CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD y la Egresos del Estado, Vigente: General de Ingresos y

Ν̈́o.

Contrato

Nombre

Monto

Artículo

COMUNÍQUESE CARLOS ADOLFO MARTÍNEZ GULARTE	101-2018-027 31/01/2018 NANHA DINONA BOTTADA IBRIGIÓN	30	Conti and Trena
		ATIVII.A	-
	X	0.165.000.00	

Lic. Otto Cecilió Mayén Motales Subsecretario general De la presidencia de la república

sm.exp.1055-2018



No. De Contrato 101-2018-029 KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA No. de Hoja 1 de 5

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO CIENTO UNO GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO GUION CERO VEINTINUEVE (101-2018-029) En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), NOSOTROS: EDGAR LING LORENZO CHIN, de veinticinco (25) años de edad, soltero, guatemalteco. Licenciado en Administración de Seguridad Integral, con número de colegiado activo veinte mil doscientos ochenta y siete (20,287), de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), con Código Único de Identificación (CUI) dos mil ciento veintiséis espacio cuarenta mil quinientos cincuenta espacio cero ciento uno (2126 40550 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Director General, del Consejo Nacional de la Juventud, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número veinticuatro (24), de fecha veintiuno (21) de enero del año dos mil dieciséis (2016); Acta de Toma de Posesión del cargo con número cero uno guión dos mil dieciocho (01-2018), contenida en el libro de Actas del Consejo Nacional de la Juventud, folio ciento ochenta y siete (187); autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro número L dos (2) veinticinco mil diez (25,010), señalo como lugar, para recibir notificaciones la sede de la sede del Consejo Nacional de la Juventud. ubicada en la treinta y dos (32) calle, nueve guión diez (9-10), Colonia Granai uno (1) de la zona once (11) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; y Resolución número CERO VEINTE GUION DOS MIL DIECIOCHO (2018), con fecha quince de enero del dos mil dieciocho (2018), con la cual se me otorga la facultad de suscripción del presente contrato, emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República; y por la otra parte: KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA, de cuarenta y dos (42) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria; con número de colegiado activo veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco (23,485) e inscrito en el colegio de abogados y notarios de Guatemala, quién se identifica con Documento Personal de Identificación con número de Código Único de Identificación: mil ochocientos treinta y nueve espacio sesenta y dos mil uno espacio cero seiscientos catorce (1839 62001 0614), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo para recibir notificaciones, la residencia ubicada en la diecisiete (17) calle veintiuno guión cincuenta y cuatro (21-54) Colonia Concepción zona diez (10) Guatemala, Guatemala. Ambos comparecientes indicamos ser de los datos de identificación personal consignados, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y el primero de los comparecientes acredita la calidad con que actúa con la documentación antes relacionada y que se tiene a la vista, y de conformidad con la ley y a nuestro juicio, es suficiente para la celebración del presente contrato. En lo sucesivo ambos nos denominaremos "EL CONSEJO" y "EL PROFESIONAL" respectivamente y convenimos CONTRATO DE SERVICIOS en suscribir **PROFESIONALES** INDIVIDUALES de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato lo celebramos de conformidad con los artículos 1, 9, 44 literal e), 47, 48, 49, 65 y 85 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; 32,42, 55, 56 y 59 del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Ministerial número



No. De Contrato 101-2018-029 KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA No. de Hoja 2 de 5

veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas transparencia en los procedimientos de compra o contratación públicas: Ley del Presupuesto General de Ingresos y egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018) Decreto trescientos guion dos mil diecisiete (300-2017), de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete (2017). Decreto número (50-2016) del Congreso de la República de Guatemala, CIRCULAR CONJUNTA DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS. OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS. SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Los servicios que por este instrumento se contratan son de CARÁCTER PROFESIONAL, en consecuencia, la relación contractual no constituye relación laboral entre las partes, por cuanto la retribución no tiene carácter o calidad de sueldos o salarios, sino de honorarios, de conformidad con lo que disponen los artículos dos mil veintisiete (2027) del Código Civil decreto-ley número 106* del jefe de Gobierno, por tal razón, "EL PROFESIONAL" no tiene carácter de servidor público y en consecuencia, no está sujeto a jornada u horario de trabajo, no tiene derecho a ninguna de las prestaciones que la ley otorga a los servidores públicos tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y otros; tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de clases pasivas y civiles del Estado, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, ni el de la Recreación de los trabajadores del Estado, exceptuándose las retenciones ordenadas por los Tribunales de Justicia. la prestación de sus servicios no está baio ninguna subordinación ni dependencia continuada o dirección inmediata de "EL CONSEJO", sino sujeta al pago de honorarios y a entrega de informes que rinda "EL PROFESIONAL" que comprueben los resultados alcanzados de acuerdo a las obligaciones contraídas en el presente contrato. TERCERA: OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PROFESIONAL" el objeto del contrato es: Fortalecer vínculos entre las municipalidades y el Consejo Nacional de la Juventud, mediante los programas y proyectos que beneficiaran a la Juventud guatemalteca. Asesorando la elaboración de planes estratégicos para llevar a cabo dichos provectos; capacitar a los delegados departamentales para la apertura de las oficinas Municipales dirigidas a la Juventud en el Territorio Nacional, meiorando la presencia que el Conseio debe poseer en el territorio nacional. "EL PROFESIONAL" desarrollará las siguientes actividades: 1) Brindar asesoría én el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas enfocados a la juventud nacional. 2) Asesoría profesional en la debida socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. 3) Promover métodos, técnicas y procedimientos que permitan mejorar la recepción de documentos, informes que presentan los delegados departamentales. 4) Brindar asesoría jurídica en cada una de los programas a realizar por el departamento de supervisión departamental. 5) Brindar asesoría profesional para la logística a seguir en las capacitaciones dirigidas a los delegados departamentales. 6) Apoyar en talleres regionales con la participación capacitaciones. de organizaciones internacionales, con el propósito de establecer las condiciones que permitan que la juventud guatemalteca se incluya en el proceso de desarrollo humano y accedan a las oportunidades de inclusión a vivir, saber y participar. 7) Brindar asesorías profesionales sobre casos relacionados con discapacidad de jóvenes a nivel nacional. 8) Apoyar en actividades originadas por la Sociedad Civil y Organizaciones Departamentales en



No. De Contrato 101-2018-029 KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA No. de Hoja 3 de 5

representación del Conseio Nacional de la Juventud. 9) Asesorar y apoyar en actividades de aplicación de políticas generales y de estado, para asegurar el cumplimiento de derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad en Guatemala. 10) Dar seguimiento a las actividades de socialización v Multiculturalidad que cumplan con sus fines, Rompiendo Redes. Uniendo a Jóvenes. 11) Brindar asesoría legal en el análisis y redacción de documentos a fines al departamento de Supervisión Departamental. 12) Apoyo en capacitaciones dirigidas, con la finalidad de fortalecer la participación del conseio nacional de la juventud en los consejos municipales y departamentales de desarrollo -COMUDES, CODEDES-. 13) Asesorar sobre la apertura y fortalecimiento de las oficinas municipales de juventud (OMJ), CUARTA: ALCANCE DE LA CONTRATACION: Contar con la asesoría adecuada para implementar programas y proyectos dirigidos a la juventud a nivel nacional. Apoyar en actividades culturales, deportivas y lúdicas con establecimientos educativos públicos y privados dentro y fuera de la capital, organizaciones nacionales e internacionales promoviendo el desarrollo juvenil a nivel departamental y nacional. QUINTA: PLAZO, El plazo del presente contrato es del uno (01) de febrero del dos mil dieciocho (2018) al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. "EL CONSEJO" pagará honorarios a "EL PROFESIONAL" por los servicios profesionales que preste por un monto total de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 165, 000.00), que incluve el Impuesto al Valor Agregado -IVA-: mediante la entrega de factura con su respectivo informe debidamente aprobado por el Director General del Consejo Nacional de la Juventud en la forma siguiente: la efectuara "EL PROFESIONAL" mediante once (11) pagos mensuales por un monto de QUINCE MIL QUETZALES EXACTOS (Q.15,000.00), correspondientes de febrero a diciembre de dos mil dieciocho (2018), con cargo a la partida presupuestaria número dos mil dieciocho quión cero dieciséis mil doscientos veintiuno guión treinta y cinco guión cero cero guión cero cero cero guión cero uno guión cero veintinueve guión once mil, (2018-016221-35-00-000-01-029-11000), o la que en un futuro corresponda, SÉPTIMA: "EL CONSEJO" deberá cancelar "AL TÉCNICO", los gastos por servicios prestados, cuando tenga que trasladarse al interior o exterior del país, para cumplir con las responsabilidades establecidas en el contrato v debidamente aprobadas, justificadas y demostradas, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018), y el Reglamento para el Reconocimiento de Gastos por Servicios Prestados en el Transcurso del Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho (2018). OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este contrato. "EL PROFESIONAL" deberá presentar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca a entera satisfacción de "EL CONSEJO", garantía que en todo caso deberá cubrir el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y permanecer vigente durante el plazo del mismo. Ésta deberá ser emitida por una entidad afianzadora autorizada legalmente para esta clase de operaciones en la República de Guatemala y por ningún motivo será endosable, mientras dure la vigencia del presente contrato. La fianza, depósito en efectivo o hipoteca que se presentare, se hará efectiva mediante el simple requerimiento a "EL PROFESIONAL" o a la Compañía Afianzadora por parte de "EL CONSEJO", por cualquiera de las siguientes causas: a) Incumplimiento por parte de "EL PROFESIONAL" de cualesquiera de las obligaciones contraídas en este



No. De Contrato 101-2018-029 KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA No. de Hoja 4 de 5

contratado; b) Deficiencia manifiesta en la prestación de los servicios contratados. NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Este contrato se podrá dar por terminado por los motivos siguientes: a) Por mutuo consentimiento de las partes. Si es a requerimiento "EL PROFESIONAL", lo hará por escrito con quince días de anticipación. quedando responsable por los daños y periuicios si el "EL PROFESIONAL" no da el aviso respectivo. Podrá "EL CONSEJO" terminar el contrato sin responsabilidad de su parte: a) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL", sin causa justificada por lo que "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte; b) Por suspensión de los servicios de "EL PROFESIONAL" por causas no imputables a él, por lo que en este caso "EL CONSEJO" pagará a este la remuneración convenida, en proporción al trabajo efectivamente realizado y productos concluidos; c) Por fallecimiento de "EL PROFESIONAL" en este caso "EL CONSEJO" pagará los días efectivos de prestación de servicios a la persona que este designe como beneficiaria en el presente contrato, para efectuar dicho cobro; d) Por vencimiento del plazo; e) Por decisión unilateral, "EL CONSEJO" podrá rescindir el presente contrato sin ninguna responsabilidad DÉCIMA: DECLARACIÓN de su parte. JURADA. PROFESIONAL" bajo juramento declara no estar comprendido dentro de las prohibiciones a que se refiere el artículo ochenta (80) del Decreto número cincuenta y siete quion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas "Ley de Contrataciones del Estado", lo cual hizo constar mediante acta notarial que consta en los archivos de "EL CONSEJO" y que está enterado de las penas relativas al delito de perjurio y de los alcances legales de la presente declaración. DÉCIMA PRIMERA: "EL CONSEJO" podrá dotar de los instrumentos y/o equipos para la realización de sus actividades, en períodos que no excedan un ejercicio fiscal. creando los registros correspondientes en cada dependencia a efecto de determinar de manera real y oportuna la ubicación de los instrumentos y/o equipos asignados. DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIONES. "EL PROFESIONAL" tiene prohibido: a) el manejo de fondos públicos, autorizar pagos y ejercer funciones de dirección, decisión y ejecución, en esta cláusula podrá redactar las prohibiciones que en su institución consideren pertinentes siempre. b) Regalos, hospitalidad, donaciones y beneficios similares: Le queda terminantemente prohibido a "EL PROFESIONAL", c) El ofrecimiento de regalías, dádivas invitaciones de cualquier índole, favores o cualquier otro tipo de compensación que pudiera derivarse de su relación profesional con el Consejo Nacional de la Juventud; a sus consejeros, asesores, funcionarios y/o colaboradores de cualquier naturaleza, así como a cualquier funcionario público. autoridad administrativa. Si durante la vigencia del contrato se llegaren a detectar o descubrir cualquier clase de anomalía de esta índole, "EL CONSEJO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte, lo que se comunicará de inmediato a "EL PROFESIONAL". Por el contrario, si el profesional fuere requerido de cualquier beneficio a cambio del otorgamiento del presente contrato, su prórroga o hacer efectivos los pagos de honorarios pactados, por parte de algún consejero, asesores, funcionarios y/o colaboradores deberá denunciarlo a las altas autoridades de "EL CONSEJO" sin pena de incurrir en responsabilidad y ser causal para dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO" DÉCIMA TERCERA: INFORMES. "EL PROFESIONAL" se obliga a presentar: a) Informe mensual de las actividades realizadas y de sus resultados, los



No. De Contrato 101-2018-029 KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DÁVILA No. de Hoja 5 de 5

cuáles resumirán los logros alcanzados durante el período respectivo y las recomendaciones pertinentes, indicando cualquier retraso en el programa de trabajo. sugiriendo las acciones correctivas necesarias v b) Presentar un informe circunstanciado final sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los términos de referencia pactados, al cumplirse el plazo del presente contrato. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia relativa a la interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, de no ser posible llegar a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en congruencia con lo establecido en el Artículo número ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo "EL PROFESIONAL", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto del número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación del Sistema Guate compras. DÉCIMA SEXTA: RESULTADOS. Una debida socialización de la política de la Juventud, realizar cada mes un reporte detallado de todos los asuntos que corresponden a los proyectos de socialización de la Política Nacional de la Juventud en los distintos departamentos de Guatemala. Así mismo pueda brindar apovo en el monitoreo y medición de resultados de los diferentes programas y proyectos enfocados a la Juventud nacional dentro y fuera de la capital. "EL PROFESIONAL" no está sujeta a jornada u horario de trabajo, la prestación de sus servicios profesionales se hará con base al resultado de sus informes parciales o finales de su gestión o la entrega del producto para lo cual fue contratado. DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: "EL PROFESIONAL" al finalizar la prestación de sus servicios deberá presentar su factura e informes mensuales o cualquier otro solicitado por el "EL CONSEJO", los que deberán estar acompañados del producto o resultado de la prestación de los servicios que "EL PROFESIONAL" preste acompañado de su respectivo informe final. APROBACIÓN. Para que el presente contrato tenga los efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo 48 de la Lev de Contrataciones del Estado y sus reformas y 42 de su Reglamento y sus reformas. DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones establecidas, las partes aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, manifestando haber leído íntegramente lo escrito en este instrumento y bien enterados de su contenido, objeto. validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas tamaño carta impresas solamente en su anverso, con el membrete del Consejo Nacional/de la Julventud -

LIC/EDGAR LING LORENZO CHIN DIRECTOR GENERAL CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD "EL CONSEJO" LICDA. KARLADINORA HERRERA ESTRADA DE DÁVILA "EL PROFESIONAL"



ASEGURADORA RURAL, S.A.



Autórizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700 través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.16,500.00

DATOS DEL FIADO

Nombre:

KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DAVILA

Dirección:

17 CALLE 21-54 COLONIA CONCEPCION ZONA 10 GUATEMALA GUATEMALA

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO No. 10-908-324901

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00).

ANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Para Garantizar: A nombre de KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DAVILA, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 101-2018-029 celebrado en CIUDAD GUATEMALA, el dia 31 de Enero del 2018, por medio del cual se comprométe a prestar SERVICIOS PROFESIONALES a partir del 01 de Febrero del 2018 al 31 de Diciembre del 2018 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PROFESIONALES es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.165,000.00) INCLUYE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA; este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de DIECISEIS MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.16,500.00) y estará vigente por el período comprendido del 01 de Febrero del 2018 hasta que CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2018, lo que ocurra primero.. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los **31** días del mes de **Enero** de **2018**

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

COD. 119743

Texto registrado en la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. 299-2011 del 02 de Junio de 2011

1

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD No. CAUBS-29500-2018

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-324901 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado:

KARLA DINORA ESTRADA HERRERA DE DAVILA

Beneficiario:

CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD -CONJUVE-

Monto asegurado:

Q.16,500.00

Contrato número:

101-2018-029

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 31 días del mes de Enero de 2018.

Evelyn Muñoz Jefe Suscripción y Emisión Seguros de Caución

Aseguradora Rural, S.A.